



PAUTAS DE ACTUACION EN VIGENCIA. -

- La SCBA estableció a través de la **resolución 1647/16** nuevamente la coexistencia entre el formato electrónico y papel por tiempo indeterminado.
- **La COEXISTENCIA aplica tanto para las PRESENTACIONES electrónicas como para las NOTIFICACIONES electrónicas. –**
- **La constitución del domicilio electrónico** conforme resoluciones SCBA 582/16, específicamente los Considerando 1.1 párrafo tercero, considerando 1.2 párrafo primero, considerando 2 en su totalidad y el artículo 2° de dicha resolución, como asimismo, lo establecido por el artículo 2° de la resolución SCBA 707/16 (ambas en plena vigencia) **ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. -**
- Todos los Juzgados y Tribunales de la Provincia de Bs. As. **están facultados para intimar de oficio a las partes que no hayan denunciado domicilio electrónico**, a que lo realicen bajo apercibimiento de aplicarse la sanción del art. 41 del CPCBA – domicilio constituido en los estrados del juzgado (toda conforme lo que surge de la resolución 582/16). -
- Asimismo, **los letrados están facultados a solicitar la intimación a la parte contraria para que constituya domicilio electrónico**, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 41. (*Modelos en <http://www.calz.org.ar/> - Solapa presentaciones electrónicas*). -

• Aconsejamos a los letrados que se han iniciado con el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la SCBA, a seguir utilizándolo como herramienta primaria de impulso de sus causas, dado que la coexistencia por tiempo indeterminado puede cesar en cualquier momento. -